



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DANIELA DORADO GOMEZ
Demandados: E&C INGENIERÍA S.A.S.
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00132-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve DANIELA DORADO GOMEZ con cedula Nro. 1.083.914.905, en contra de la sociedad E&C INGENIERÍA S.A.S. con NIT. No. 900214426-8 y de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP. con NIT. No. 890904996-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores GILBERTO DE JESUS RODRIGUEZ GOES y ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a las entidades demandadas para que con la contestación a la demanda alleguen los documentos los cuales se encuentran en su poder: E&C INGENIERÍA S.A.S. **“constancias de las rutas que realizaba la demandante, especificando el tiempo que tenía para cada visita, cuando se desempeñaba en el cargo de Inspectora de Redes, así como las rutas que realizo o debía realizar en la fecha del accidente (02 de noviembre de 2018)”**. EPM.:

“información sobre la suspensión o terminación de la obra, especificando las fechas. Así, si la obra se terminó, informe si se volvió a contratar”. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 59 fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA